Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 10 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00598-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 11 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA** 



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

# Auto Interlocutorio No. 1688

Rad. Juzgado: 2022-00598-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por JOSE IGNACIO MARTINEZ REINOSO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

### **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>: <u>ADMITIR</u> la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por JOSE IGNACIO MARTINEZ REINOSO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<u>administrativo</u> de **JOSE IGNACIO MARTINEZ REINOSO**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

<u>CUARTO:</u> <u>NOTIFICAR</u> por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**QUINTO: ADVERTIR** que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente en derecho al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 113 hoy 13 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 10 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00599-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 11 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

# Auto Interlocutorio No. 1690

Rad. Juzgado: 2022-00599-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por JORGE ANTONIO TOBAR MEDINA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

### **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>: <u>ADMITIR</u> la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por JORGE ANTONIO TOBAR MEDINA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

administrativo de JORGE ANTONIO TOBAR MEDINA, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

**CUARTO: NOTIFICAR** por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA** NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR a la FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL para que informe a este juzgado, el porcentaje de la cotización al sistema general de pensiones que le fue subsidiado a JORGE ANTONIO TOBAR MEDINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14224405, debiendo precisar además el tiempo durante el cual fue beneficiaria del mismo, toda vez que según los hechos de la demanda la actora fue beneficiaria del subsidio. Para ello se les concede un término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**SEXTO: ADVERTIR** que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, se programará fecha y **hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA JUEZ** 

IUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 113 hoy 13 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 10 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00601-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 11 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

# Auto Interlocutorio No. 1692

Rad. Juzgado: 2022-00601-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por LUIS ALBERTO ORTIZ OCAMPO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

### **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>: <u>ADMITIR</u> la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por LUIS ALBERTO ORTIZ OCAMPO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<u>administrativo</u> de **LUIS ALBERTO ORTIZ OCAMPO**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

<u>CUARTO:</u> <u>NOTIFICAR</u> por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**QUINTO: ADVERTIR** que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente en derecho al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 113 hoy 13 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 10 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00602-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 11 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA** 



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

# Auto Interlocutorio No. 1693

Rad. Juzgado: 2022-00602-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por LIDA ROCIO GONZALEZ LUQUE en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

### **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>: <u>ADMITIR</u> la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por LIDA ROCIO GONZALEZ LUQUE en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<u>administrativo</u> de **LIDA ROCIO GONZALEZ LUQUE**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

<u>CUARTO:</u> <u>NOTIFICAR</u> por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**QUINTO: ADVERTIR** que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente en derecho al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 113 hoy 13 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 10 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00603-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 11 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

# Auto Interlocutorio No. 1694

Rad. Juzgado: 2022-00603-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por MANUEL IGNACIO MORENO ROMERO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

### **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>: <u>ADMITIR</u> la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por MANUEL IGNACIO MORENO ROMERO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<u>administrativo</u> de **MANUEL IGNACIO MORENO ROMERO**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

<u>CUARTO:</u> <u>NOTIFICAR</u> por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**QUINTO: OFICIAR** a la **FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para que informe a este juzgado, el porcentaje de la cotización al sistema general de pensiones que le fue subsidiado a **MANUEL IGNACIO MORENO ROMERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14243318, debiendo precisar además el tiempo durante el cual fue beneficiaria del mismo, toda vez que según los hechos de la demanda la actora fue beneficiaria del subsidio. Para ello se les concede un término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**SEXTO: ADVERTIR** que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería suficiente en derecho al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 113 hoy 13 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 10 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00604-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 11 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

# Auto Interlocutorio No. 1696

Rad. Juzgado: 2022-00604-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por MARIA AURORA VARGAS NIETO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

### **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>: <u>ADMITIR</u> la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por MARIA AURORA VARGAS NIETO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<u>administrativo</u> de **MARIA AURORA VARGAS NIETO**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

<u>CUARTO:</u> <u>NOTIFICAR</u> por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**QUINTO: ADVERTIR** que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente en derecho al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 113 hoy 13 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 10 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00605-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 11 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

# Auto Interlocutorio No. 1697

Rad. Juzgado: 2022-00605-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por MIRYAM MAJBUB DE CRUZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

### **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>: <u>ADMITIR</u> la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por MIRYAM MAJBUB DE CRUZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<u>administrativo</u> de **MIRYAM MAJBUB DE CRUZ**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

<u>CUARTO:</u> <u>NOTIFICAR</u> por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**QUINTO: ADVERTIR** que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente en derecho al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. <u>112</u> hoy <u>13</u> de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 10 de octubre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00606-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 11 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA** 



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

# Auto Interlocutorio No. 1698

Rad. Juzgado: 2022-00606-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por NELSON GILDARDO MARTINEZ OSPINA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

### **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>: <u>ADMITIR</u> la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA), promovida a través de apoderado judicial por NELSON GILDARDO MARTINEZ OSPINA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<u>administrativo</u> de **NELSON GILDARDO MARTINEZ OSPINA**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

<u>CUARTO:</u> <u>NOTIFICAR</u> por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**QUINTO: ADVERTIR** que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente en derecho al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 113 hoy 13 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA